



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 00630 de 1.991

09 ABR. 1991

"Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., contra la Resolución N° 0266 de 1.989, expedida por la Regional INTRA Boyacá y Casanare".-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 035 de 1.985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución N° 0266 de 2 de agosto de 1.989, expedida por la Regional Boyacá y Casanare, adjudicó la prestación del servicio público de transporte en la ruta Duitama-Santa Rosa de Viterbo-Floresta y viceversa a las empresas Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda. y Cooperativa Flota Norte Ltda. (folios 159, al 161).

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1762 del 1° de septiembre de 1.989, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Rápido Chicamocha Ltda., interpuso los recursos de reposición y apelación contra dicho acto administrativo. (folios 167 al 169).

Que la Regional Boyacá y Casanare por Resolución N° 0003 de 23 de enero de 1.991 decidió el recurso de reposición y concedió apelación ante el inmediato superior. (folios 164 al 166).

Que este despacho rechaza el recurso de apelación interpuesto por la siguiente razón de carácter jurídico :

El Decreto 01 de 1.984 en su artículo 52 señala :

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Interponerse dentro del plazo legal personalmente y por escrito por el interesado..."

Revisado el expediente, se encontró que éste fué allegado sin hacerse la respectiva presentación personal.

A su turno, el artículo 53 del mismo estatuto dispone :

"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo".

ES FIELO FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución N° **0630** de 1.991, "Por la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., contra la Resolución N° 0266 de 1.989, expedida por la Regional INTRA Boyacá y Casanare".-

En mérito de lo expuesto,

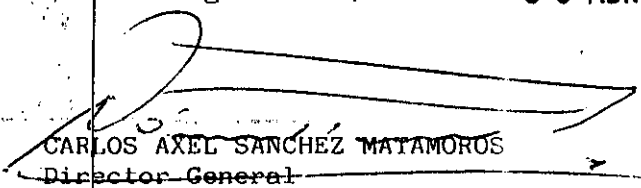
RESUELVE :


ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA., contra la Resolución N° 0266 de 2 de agosto de 1.989, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno ante la administración por cuanto agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a los **09 ABR. 1991**


CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS
Director General


GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON

Secretaria General

BDB/adel.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretaria General